



138 0055 04

16 ENE 2015

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0068 del día 3 de julio del año 2014, la Corporación, resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor JAIME ALBERTO CORREA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.031.486, con una sanción monetaria por un valor de **Dos Millones ciento setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres con sesenta centavos (\$2.174.233.60)** por encontrarse probada su responsabilidad ambiental.

Que dicha resolución, fue notificada de manera personal el día 18 de julio de 2014, conforme a lo establece el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando al usuario la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la ley.

Que mediante escrito con radicado 112-2503 del 31 de julio de 2014 y dentro del término legal y oportuno, el señor JAIME ALBERTO CORREA VILLA interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra la Resolución 134-0068 del día 3 de julio del año 2014.

Que mediante la Resolución 134-0087 del 06 de agosto del 2014 se resolvió el recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIME ALBERTO CORREA VILLA, mediante el escrito con radicado 112-2503 del 31 de julio de 2014, en la que en su artículo PRIMERO la Corporación resuelve no reponer lo dispuesto en la Resolución 134-0068 del día 3 de julio del año 2014 y en su artículo SEGUNDO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sgrr/Apoyo/Gestion
Jurídica/Anexo

Vigente desde: **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985189-9 Tel: 516 16 16 Fax: 516 17 26

E-mail: sdilente@cornare.gov.co, sdilente@cornare.gov.co, sdilente@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 531 88 26 - 531 87 09, Bogotá: 516 16 16 - 516 17 26

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 86114 14, Itenezop: 86114 14, Itenezop: 86114 14
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 586 20 00 - 287

se procede a dar alzada al Recurso de apelación ante el señor Director de la Corporación.

SUSTENTO DEL RECURSO INTERPUESTO

PRIMERO: Desde el día 31 de agosto de 2010, con radicado 112-2907, solicité ante Cornare el permiso de vertimientos para una actividad Porcícola que he realizado en una finca de mi propiedad localizada en la Vereda Cruces del municipio de Cocorná. Esta Solicitud avanzó hasta el momento en que el mismo Cornare manifestó que por encontrarse en el proceso de reglamentación del Decreto 3930, se suspendía el trámite por 18 meses y mas adelante se continuaría cuando se definiere tal reglamentación. Lo anterior extraño ya que la norma vigente en el momento de presentar la solicitud es la que debió aplicarse y no la que se esta reglamentando, lo que constituye una clara violación a la norma ya que mi trámite debió atenderse con la norma vigente al momento de presentar mi solicitud y no con la norma nueva.

SEGUNDO: por queja que presentó este año 2014 una vecina con la cual se han presentado desavenencias de tipo personal ya que abusa de mi propiedad ingresando sin permiso a colocar mangueras para abastecerse de agua, se me inicio un proceso sancionatorio por SUPUESTA CONTAMINACION POR FERTILIZACION DE MIS POTREROS, asunto que nunca fue demostrado ya que en varias visitas efectuadas a mi propiedad por el mismo Director de la Regional, doctor Nestor Orozco, se pudo comprobar que NO EXISTIA NINGUNA AFECTACION AMBIENTAL. Finalmente se me sanciona con la Resolución 134-0068 POR NO HABER CONCLUIDO EL TRAMITE DE VERTIMIENTOS. Lo anterior a todas luces es violatorio del debido proceso ya que si se inicia un proceso por contaminación, no se puede argumentar otra causa diferente para sancionar. En este caso se ha mezclado varios temas, por un lado el trámite de vertimientos que fue suspendido por el propio CORNARE sin que se definiere sobre el mismo y por otro lado que por contaminación; al no encontrar meritos por contaminación, se me sanciona por NO DISPONER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, PERO TAMPOCO SE ME RESOLVIO SI SE ME RECHAZABA EL PERMISO O SE ME NEGABA. Adicionalmente debo aclarar que las exigencias complementarias para que se me otorgara el permiso son de carácter secundario, como que explicara si el sistema actual que tengo instalado para la vivienda lo retiraría o lo dejaría funcionando, que explicara lo que se hace con las jeringas y otros residuos especiales y que ajustara el plan de fertilización aclarando la cantidad de nitrógeno y el material a disponer en los terrenos, entre otros, temas estos fueron respondidos y además estoy dispuesto a suministrar y complementar todo lo que sea necesario a fin de obtener el permiso correspondiente.

TERCERO: En una revisión exhaustiva que se realizó al expediente se encontraron varias causales para SOLICITAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, como lo que se incluyera una notificación con la suplantación de mi firma, (ver notificación del 16 de diciembre de 2013 donde supuestamente se me notifica el Auto 134-0467 de diciembre 10 de 2013 y en el cual se me iniciara el proceso sancionatorio y se me formulan cargos) y además, como respuesta a este mismo Auto y mediante radicado 112-0198 de enero 21 de 2014 solicite la

Revocatoria Directa ya que no tenía sentido que se expidiera un Auto donde se me iniciaba un proceso y no se me garantizaba el debido proceso, afectando una notificación FALSA Y VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, Y QUE ADEMÁS NUNCA SE TOMÓ UNA DECISIÓN DE FONDO POR PARTE DE CORNARE SOBRE EL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS QUE DECLARARA EL DESISTIMIENTO O ABANDONO DEL TRAMITE O QUE SE NEGARA EL PERMISO, LO CUAL INDICA QUE EL TRAMITE SIGUÉ SU CURSO Y POR LO TANTO NO TIENE SENTIDO QUE SE ME SANCIONE POR ALGO QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que el recurso de apelación es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial o administrativa, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, a través de este recurso éste conoce el proceso y una vez estudiado puede tomar la posición de confirmar el fallo o el auto dependiendo el caso, adicionarlo o revocarlo.

Que para que se pueda proponer el recurso de apelación, el acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra éste y el término legal dentro del cual deberá ser presentado, tal como quedó consagrado en el artículo séptimo de la resolución con radicado 134-0068 del 03 de julio de 2014

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Se procederá a dar respuesta a cada uno de lo argumentado por lo recurrente;

PRIMERO Y SEGUNDO: se afrontan en una misma respuesta ya que sus argumentos son repetitivos.

Que con el fin de afrontar todos y cada uno de los argumentos expresados por el recurrente en estos dos puntos de su recurso, es procedente hacer una descripción de la situación fáctica acaecida en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental de la siguiente manera:

Que mediante visita de atención a queja se generó el Informe Técnico 134-0094 del 19 de marzo del 2013 donde se recomendó;

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- *“Tramitar permiso de vertimientos el Señor Jaime Alberto Correa Villa propietario del predio Sagrado Corazón de Jesús.*
- *Suspender los vertimientos de las marraneras hasta que sea aprobado el permiso de vertimientos.*
- *Requerir el Municipio de Cocorná en el área de planeación si la actividad Porcícola es compatible con los usos del suelo de conformidad con los lineamientos del EOT municipal.*
- *Realizar siembra en las zonas de retiro de la fuente hídrica cercas en pasto de corte.*
- *Actualizar el plan de fertilización donde se especifique las horas del riego del vertimiento antes de las 9 am o entre las 5 y 7 pm*
- *La fertilización se debe realizar diario o en su defecto máximo 3 días.*

Es menester señalar que desde el momento de la visita de atención a queja se le recomendó al señor JAIME ALBERTO CORREA VILLA tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos.

Que mediante Auto con radicado 134-0286 del 16 de septiembre de 2010, el cual reposa en el expediente (051970409947), se admitió la solicitud del permiso de vertimientos, solicitado por el recurrente.

Que mediante el Auto con radicado 134-0123 del 06 de mayo de 2011 el cual reposa en el expediente (051970409947), por medio del cual se formula un requerimiento y de adoptan unas decisiones, en su artículo PRIMERO se ordena **NO ACOGER LA INFORMACION** de permiso de vertimientos por no cumplir con los requerimientos exigidos por la Corporación mediante el Auto 134-0408 del 15 de diciembre de 2010, entre ellas;

- **“No acoger la información presentada.**
- *Dar claridad sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes.*
- *Especificar la cantidad y calidad de abono que se está produciendo en kilogramos o toneladas.*
- *Presentar a la Corporación el manejo que se da a los residuos especiales, donde se incluya cantidad y tipo de residuos generados.*
- *Dar claridad sobre el pozo estercolero”.*

Además, la Corporación en fiel respeto de la garantías del solicitante, otorgo un plazo de diez y ocho (18) meses contados a partir del 10 de mayo de 2011 (fecha de notificación) para **AJUSTAR** la solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a las exigencias del decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 en sus artículos 42 y 43 la cual empezó a regir desde el 11 de enero de 2011, ajuste este que nunca fue llevado a cabo por el recurrente, motivo por el cual esta Autoridad Ambiental se vio imposibilitada para resolver de fondo de manera favorable al solicitante.

En razón de lo anterior, no es procedente acoger los argumentos expresados por el recurrente en los numerales PRIMERO y SEGUNDO.

Respecto al argumento Tercero: si bien es cierto que la notificación del auto con radicado 134-0467 del 10 de diciembre de 2013, por medio del cual se impuso medida preventiva, se inicio sancionatorio y se formulo pliego de cargos, se presento una irregularidad en la firma de la notificación personal con fecha del 16 de diciembre de 2013, firma que no correspondía al señor Jaime Alberto Correa Villa, es importante anotar que esta irregularidad no produce el efecto de anular la actuación por indebida notificación ya que esta fue saneada al configurarse una notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011 ya que al momento de la presentación del escrito con radicado 112-0198 del 21 de junio de 2014 el señor Jaime Alberto Correa Villa conocía del contenido del Auto con radicado 134-0467 del 10 de diciembre de 2013 y solicito revocatoria directa del mismo.

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho dentro de la presente actuación administrativa para esta instancia no es procedente acoger los argumentos presentados en el recurso de alzada y por ende se procederá a confirmar la decisión tomada en primera instancia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN con radicado 134-0068 de julio 03 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a el señor Jaime Alberto Correa Villa identificado con cedula de ciudadanía 70.031.486, quien podrá ser localizado en la vereda Cruces del municipio de Cocorna, finca Corazón de Jesús teléfono número: 320 665 86 41.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 051970316376
Fecha: 27-nov-2014
Proyecto: Stefanny Polonia
Técnico: José Joaquín Bernal González
Dependencia: Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



002 0055

111

16 ENE 2015

Señor

JAIME ALBERTO CORREA VILLA

Vereda Cruces del municipio de Cocorna, finca Corazón de Jesús

Telefono: 320 665 86 41

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **051970316376**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Abogado Stefanny Polanco

Fecha: 27/11/2014

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

www.cornare.gov.co/sv/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde
Jul-12-12

E-GJ-040404



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 870985183

E-mail: caliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57

Porce Nus: 863 0126, Aguas: 861 14 14, Telégrafos: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: 861 536 43